



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Isabel Cristina Rivera Marulanda
Demandada	Edinson Arango Borja
Radicado	05001-31-10-011-2021-00472-00
Providencia	Interlocutorio N° 583
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **ISABEL CRISTINA RIVERA MARULANDA**, instaura demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **EDINSON ARANGO BORJA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el art 82 y ss. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1º Deberá aportar certificados de pago de los subsidios familiares de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, por cuanto el título-bas de ejecución que se presenta, es de los denominados **títulos ejecutivo complejo o compuesto**, que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretados y, en este caso, algunos conceptos de los cuales se indica incumplimiento deben constatarse, de ello no ser posible, deberá excluirlos.

2º. Atendido el numeral que antecede adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en ese sentido y adecuará **el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.**

3º. Aportará número de teléfono o celular donde se pueda localizar al demandante, de acuerdo al ART 2 del Decreto 806 de 2020, uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones "(...)" con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia (...).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por La señora **ISABEL CRISTINA RIVERA MARULANDA**, contra el señor **EDINSON ARANGO BORJA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f7290cc8fe93b24031a3dcdaad03c4bb589ed616b867be18d186a6c366e484

Documento generado en 22/09/2021 02:42:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>